

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6195
RAD.: No. 011-2007-00933-00

Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a LINA MARCELA AHUMADA VALDES identificado con C.C. 1.130.634.866, para que en representación de la parte demandada, **retire la notificación a que haya lugar**, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6194
RAD.: No. 006-2017-00773-00

Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por **REVOCADO** el poder conferido por la parte demandante al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, por la parte actora.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.130.678.939** y Tarjeta Profesional No. **214.480** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante **FONAVIEMCALI**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 OCT 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, Santiago de Cali, 1 de octubre de 2019

AUTO No. 6199
RAD. 05-2018-00488-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **FORTOX S.A** Contra **FELIZ OTTO RODRIGUEZ PLATA Y OTRA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor, los cuales deben ser entregados al apoderado de la parte demandante quien cuenta con la autorización.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2019

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 6192

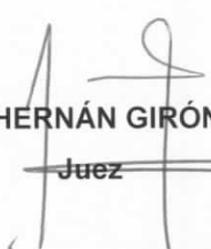
RAD.: No. 04-2013-00070-01

Santiago de Cali, primero (1) de octubre 2019

Habida cuenta que la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **MARIA DEL CARMEN CALVACHE QUINTERO** contra **MARTHA CECILIA PINEDA Y OTRO**, no aportó las expensas necesarias para la expedición de las copias ordenadas en el **punto segundo** del **auto 5742 No. 1264 del 16 de septiembre pasado**; el Juzgado **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación, en aplicación de lo dispuesto en el **inciso 2º del artículo 324 del C.G.P.**

En firme éste proveído, retornen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6159
RAD. No. 003-2017-00243-00

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019.

Revisado el expediente, observa este estrado judicial que debe dejarse sin efecto el auto No. 5294 del 30 de agosto de 2019, por medio del cual se colocó en conocimiento de la parte actora escrito allegado por la demandada, toda vez que revisado el proceso se trata de un proceso de menor cuantía, por lo que la parte demandada debe actuar por medio de abogado, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DÉJASE** sin efecto providencia No. 5294 del 30 de agosto de 2019, obrante a folio 41 del presente cuaderno.
- 2.- **ABSTNERSE** de dar trámite a la solicitud del 19 de septiembre de 2019, en tanto no la efectúe a través de apoderado judicial.
- 3.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **10-2018-01030-00**, mediante oficio No. 1321 de fecha 24 de julio de 2019, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por proceso distinguido con radicación No.15-2018-00077-00, que adelanta EDILBERTO LLANOS, en contra del demandado MONICA CARDONA CARVAJAL, el cual se adelanta en el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
- 4.- **SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 6166
Rad. 31- 2014-00786-00

Santiago de Cali, 30 de septiembre 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión nuevamente a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 08 OCT 2019.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 6165
Rad. 17- 2018-00702-00

Santiago de Cali, 30 de septiembre 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión nuevamente a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

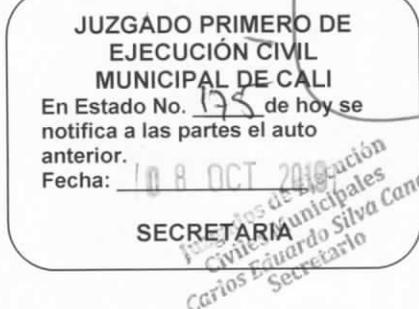
El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6158
RAD. 030-2015-00251-00

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

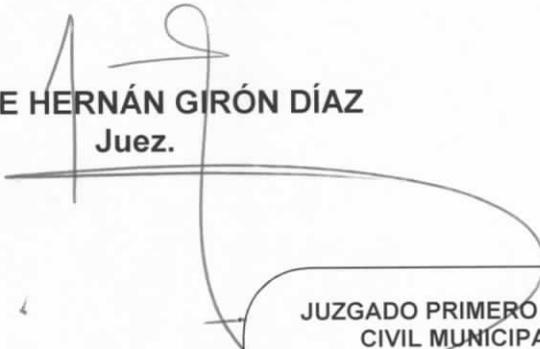
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **CEB-416** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y de propiedad del demandado **JULIAN ANDRES SANZ RODRIGUEZ**, identificado con C.C. **70.055.958**.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6157
RAD. 030-2015-00251-00

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-ACEPTASE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra COLTEFINANCIERA S.A., a favor de COLECTORA LATINOAMERICANA DE CARTERA S.A.S.

2.-ACEPTASE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra COLECTORA LATINOAMERICANA DE CARTERA S.A.S. a favor de JOSE PUERTO GOMEZ y JOAHN BELTRAN SANCHEZ.

3.- EN CONSECUENCIA, téngase a JOSE PUERTO GOMEZ y JOAHN BELTRAN SANCHEZ, la como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

4.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5.-RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JEIMY CHERLENE PUERTO GOMEZ, para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede ratificado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.
RAD. 011-2012-00776 -00

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370-378214** por la suma de **\$110.911.500.00 Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día -12- del mes FEBRERO. del año **2020** a las **8:30 AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-378214, avaluado en la suma de \$110.911.500.00 M/cte.**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 OCT 2019
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 6176
Rad. 10- 2016-00289-00

Santiago de Cali, 30 de septiembre 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión nuevamente a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE** al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- **UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. 10 8 OCT 2019

Fecha:

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6160
RAD. 010-2013-00888-00

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de PENSION y demás emolumentos susceptibles de este embargo, de conformidad con la Ley aplicable, que devengue la parte demandada **LAURA ASCENCION PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 38.973.728**, como pensionado de **COLPENSIONES**.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$7.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 8 OCT 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6161
RAD. 002-2011-00753-00

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, encargo fiduciario, deposito irregulares, deposito bajo esquema de certificado de depósito, inversiones financieras o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **MARIO GUTIERREZ GUTIERREZ** identificado con C.C.16.632.952 y la sociedad **TRES CONTINENTES LTDA** identificado con NIT 890.322.531-0, en las entidades bancarias **BANCO FALABELLA, FINANDINA Y BANCO ITAU.**

2.- POR SECRETARÍA librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$28.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 OCT 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6710

RAD. 027-2018-00570-00
 Santiago de Cali, 1 de octubre de 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 3414 procedente del **JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada a través de su representante legal **WILSON QUIJANO HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía, No. **16.356.079** por la suma de **\$ 36.300.000.00**, Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 9005815601 Nombre DEL CONCRETO SAS FORMAS ESTRUCTURA

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002321829	43646236	GLADYS HELENA GARCIA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2019	NO APLICA	\$ 205.574,65
469030002423338	43646236	GLADYS HELENA GARCIA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 36.094.425,35

Total Valor \$36.300.000,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cono
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6208

RAD. 026-2016-00226-00

Santiago de Cali, 1 de octubre de 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

2.-**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial **ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.296.015, por la suma de **\$388.878.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número Identificación: 19381334
 Nombre: ORLANDO MOSQUERA

Número de Títulos: 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002403482	31917422	LUZ MERY GUTIERREZ GARZON	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 107.450,00
469030002403484	31917422	LUZ MERY GUTIERREZ GARZON	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 101.010,00
469030002403487	31917422	LUZ MERY GUTIERREZ GARZON	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 180.418,00

Total Valor \$388.878,00

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 1 octubre de 2019

AUTO No. 6207
RAD. 003-2011-00533-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte interesada, respuesta allegada por **COLPENSIONES**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

VA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6206

RAD. 03-2011-00533-00

Santiago de Cali, 1 octubre de 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Doctora **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.277.009**, de los títulos judiciales los cuales fueron transferidos por el juzgado **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por la suma de **\$369.627.00 Mcte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31168656	Nombre	COOPERATIVILILIANA BE MASTER KEYANGARITA
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	--

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002420025	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 181.901,00
469030002425132	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 187.726,00

Total Valor \$ 369.627,00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6204

RAD. 02-2017-00683-00

Santiago de Cali, primero (1) de octubre 2019

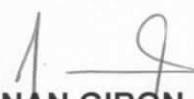
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 319 del C.G.P., córrase el respectivo traslado a la parte demandada del recurso de reposición en subsidio presentado por la parte demandante contra la providencia No. 5389 notificada en estado No.155 el día 5 de septiembre de 2019, visible a folio 47 del cuaderno segundo.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 OCT 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6173

RAD. 06-2017-00897-00

Santiago de Cali, 30 septiembre 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FUNDACIÓN COOMEVA** Contra **NATURIOS y OTROS. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2019

SECRETARIA

Abogados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6154
RAD. 013-2014-00078-00

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de terminación No. 3233 a **folio 54**, en el sentido de librar oficio de medidas decretadas del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6162
RAD. 016-2012-00778-00

Santiago de Cali, 30 septiembre de 2019.

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 123/128 del expediente que el mismo data 2018, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo comercial de los bienes inmuebles objetos de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-723389 y 370-723349**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6150

RAD. 024-2015-00871-00

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** a el pagador de la **RAMA JUDICIAL DE CALI**, con el fin de que suministre a mayor brevedad la siguiente información; teniendo en cuenta que mediante respuesta **DESAJCLO19-1533** del 4 de marzo de 2019, indica que el embargo aquí solicitado se encuentra en espera, y existen unos con antelación, proceda a informar el juzgado que dio la orden y la respectiva radicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2019

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6153
RAD. 003-2009-00467-00

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No.370-755597**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6156
RAD. 035-2015-00255-00

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **RAMIRO JAVIER ASTAIZA ROBLES** identificado con C.C. 94.515.650, en la entidad bancaria **BANCO AV VILLAS**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$52.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6149
RAD. 032-2014-00178-00

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR OFICIAR al **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **032-2017-00178**, mediante oficio No. 4502 de fecha 13 de septiembre de 2019, de la demandada **MARIA DEL PILAR NAVIA** identificada con C.C. 31.971.281, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo propuesto por **MERCEDES BARANDICA GUZMAN**, el cual se tramita en el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – Valle** bajo la radicación **20-2019-00334-00**, visto a **folio 72 y 73** .

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 OCT 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6203
RAD. 005-2009-01320-00

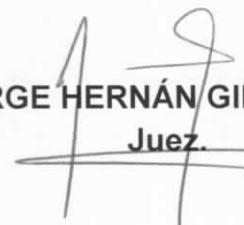
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN DAVID HURTADO CUERO** identificada con C.C. No. 1.130.648.430 y T.P. 232605 del C.S.J., y a la abogada **ADRIANA MARCELA LEON BOTINA** identificada con C.C. No. 59.123.942 y T.P. 220245 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte **demandante TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 OCT 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
SECRETARIA

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 6197

RAD.: No. 03-2013-00093-00

Santiago de Cali, primero (1) de octubre 2019

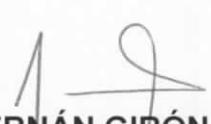
Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo adelantado por "**ROSALBA LENIS ARANGO**" en contra de **SEBASTIÁN JARE QUIÑONEZ**.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE para que obre y conste en el expediente, el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para que manifieste lo que bien tenga.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2019

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6191

RAD.: No. 026-2015-01325-00

Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada **SOCIEDAD ACTIVIDADES ESPECIALES S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder el abogado **LORENA MAGALI TORRES CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 60.362.064** y tarjeta profesional **No. 111006 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: [08 OCT 2019]

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
SECRETARÍA

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *6198*
RAD. 012-2018-00095-00

Santiago de Cali, primero (1) de octubre 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor del abogado JHON FRANCINI TOBON ECHAVARRIA Identificado con la C.C. No. 94.399.325 en calidad de Curador Ad- Litem por concepto de gastos de curaduría. Por la suma de \$300.000.00 M/cte, título que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 9006492506 Nombre SERVICIOS DE MONTAJE

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002417581	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 300.000,00

Total Valor \$ 300.000,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. *175* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: *10 8 OCT 2019*
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 6174

RADICACIÓN 04-2013-00131-00

Santiago de Cali, 30 septiembre 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 11º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio N° 3126 del 11 de septiembre de 2019, con fecha de recibido 24 septiembre de la misma anualidad, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el presente proceso hipotecario fue acepta dación en pago mediante auto No. 4479 de fecha 24 de julio de 2019, está a la espera de que las partes alleguen el registro de la misma. **POR SECRETARIA LIBRESE** el respectivo oficio.

2.- **GLÓSASE** a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la el abogado **YOVANNY MEJIA REYES**, como quiera que no es parte en el presente proceso.

3.- **ORDENASE** a la parte actora del asunto de la referencia alleguen con destino a este Juzgado el certificado de tradición del inmueble objeto del presente donde conste el registro la dación en pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de dejar sin efecto el contrato de dación en pago.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6177

RAD. 01-2008-00893-00

Santiago de Cali, 1 de octubre de 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la comunicación enviada al **BANCO AGRARIO**.

2.- **GLÓSASE** a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la señora **FRANCIA INÉS QUIÑONES**, como quiera que no es parte en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6179
RAD. 013-2012-00593-00

Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN DAVID HURTADO CUERO** identificada con C.C. No. 1.130.648.430 y T.P. 232605 del C.S.J., y a la abogada **ADRIANA MARCELA LEON BOTINA** identificada con C.C. No. 59.123.942 y T.P. 220245 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte **demandante TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carr. Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 6205
Rad. 1- 2017-00217-00

Santiago de Cali, 1 de octubre 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso, *por lo anterior*. El Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA se sirva dar cumplimiento al auto No. 5834 de fecha 18 de septiembre del año en curso.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 08 OCT 2019
 SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6190

RAD.: No. 006-2015-00613-00

Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada **SOCIEDAD ACTIVIDADES ESPECIALES S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder el abogado **JOSE DAVID MARTINEZ DEL RIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.032.446.342** y tarjeta profesional **No. 246590 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6178
RAD. 003-2009-00163-00

Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN DAVID HURTADO CUERO** identificada con C.C. No. 1.130.648.430 y T.P. 232605 del C.S.J., y a la abogada **ADRIANA MARCELA LEON BOTINA** identificada con C.C. No. 59.123.942 y T.P. 220245 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte **demandante TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6181
RAD. 033-2017-00854-00

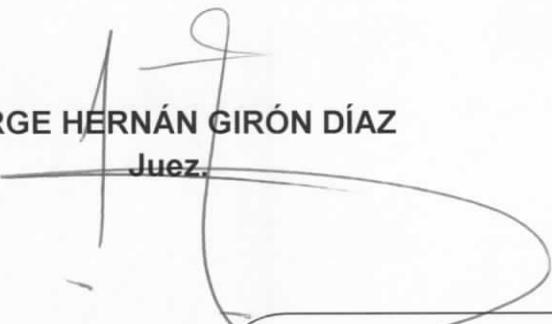
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial que antecede, **ORDENASE** hacerle presentación personal, por parte del apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 175 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 08 OCT 2019
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6180
RAD.: No. 003-2013-00009-00

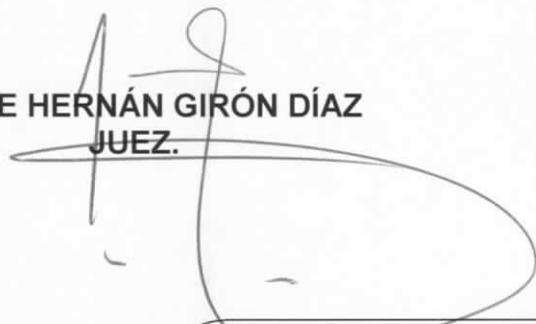
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019.

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **UNIDAD RESIDENCIAL GRATAMIRA CONJUNTO K**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **ANA ELIZABETH SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 65.763.120** y tarjeta profesional **No. 132.799** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA